

Constancia: Señor Juez, le informo que de una revisión del expediente se advierte que en auto del 14 de noviembre de 2019 (Cfr. fl 289) el Despacho incurrió en un error en tanto que se consideró que el demandado, deudor, que inició el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante fue el señor **Jorge Elías Pemberty Zapata**, aun cuando en el oficio No. 2107, visible a folio 288, se informa que quien ostenta la calidad de deudor en el aludido trámite es el señor **Fabian Alberto Pemberty Zapata**. Por lo anterior, resulta necesario realizar el respectivo control de legalidad.

Juanita Zuluaga Gil
Auxiliar Administrativo Grado 5.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Fabian Alberto Pemberty Zapata y otro
Radicado No.	05001 31 03 009 2014 00499 00
Auto UV	980
Decisión	Incorpora sin pronunciamiento- Control de legalidad- Requiere secuestre

Se incorpora sin pronunciamiento alguno el memorial allegado por la apoderada del conjunto residencial 80 Avenida, en la medida que se observa que la solicitante no es parte del proceso ni ostenta ninguna calidad al interior del mismo.

Ahora bien, efectuando el control de legalidad estipulado en el art. 132 del C. G. del P., el cual establece que: "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...*" el Despacho observó que en el auto del 14 de noviembre de 2019 (Cfr. fl 289) se tomó por deudor al interior del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante con radicado 05001 40 03 001 2019 01117 00 al demandado **Jorge Elías Pemberty Zapata**, y como consecuencia de ello, se requirió al ejecutante para que manifestara su interés en continuar el proceso de la referencia en contra del señor Fabian Alberto Pemberty Zapata y la sociedad SPI Construcciones S.A.S, y se ordenó el

levantamiento de las medidas cautelares que reposaran sobre los bienes del señor Jorge Elías Pemberty Zapata.

No obstante, al ser estudiado nuevamente el presente trámite, se constató que en el oficio No. 2107, el Juzgado Primero Civil del Municipal informó que en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante antes indicado el deudor es el demandado **Fabian Alberto Pemberty Zapata**.

En consecuencia, y toda vez que los actos ilegales no atan al Juez, el Despacho procede a corregir el referido yerro , advirtiendo en todo caso que el mismo fue involuntario. Así las cosas, se aclara para los fines pertinente que en el proceso con radicado 05001 40 03 **001 2019 01117 00** el deudor es el señor **Fabian Alberto Pemberty Zapata** y se informa que en el trámite adelantado ante esta Dependencia Judicial no reposa ninguna medida cautelar en contra de él.

Así las cosas, el Despacho aclara que el proceso de la referencia continúa en contra del señor **Jorge Elías Pemberty Zapata** y la sociedad **SPI Construcciones S.A.S**, pues el ejecutante no realizó una manifestación en contrario dentro del término otorgado para tal efecto. Asimismo, se advierte que las medidas cautelares que recaen sobre los bienes inmuebles identificados con F.M.I Nro. **01N-5326579** y **01N- 5326671** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte quedan a disposición de este proceso en la medida que éstos son de propiedad del señor **Jorge Elías Pemberty Zapata** (Cfr. fl 94 y 96). Al respecto, es necesario precisar que el oficio Nro. 2413 mediante el cual se ordenó el levantamiento de las aludidas medidas cautelares no fue diligenciado, según consta en los folios 302 del presente cuaderno, y que, atendiendo a las consideraciones antes expuestas, este oficio se deja sin efectos .

Líbrese los oficios correspondientes por intermedio de la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JZG

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ